

///Carlos de Bariloche, 02 de marzo de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**E.J.R. C/ V.L.F. S/VIOLENCIA**" - **BA-00111-F-2026** - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. J.R.E. con el patrocinio de las Dras. Garcia Oviedo y Ustaris ratificando en todos sus términos la denuncia de fecha 21.01.26 realizada en la Comisaria de la Familia de esta ciudad, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto de su ex pareja, el Sr, L.F.V..

Asimismo, en fecha 04.02.2026 se recepciona denuncia realizada por el Sr. V. contra la Sra. E., la cual se acumula a estos autos. Que habiendo sido notificado mediante cédula, el Sr. Vidal no se ha presentado a estar a derecho.-

Según relata la Sra. Erbin, "*...tome la decisión de dar por finalizada la relación, e irme de la casa en la que convivíamos junto a mis hijos. Si bien en mi relación siempre tuve inconveniente, pero se fueron agravando con el tiempo tras su consumo de estupefacientes "cocaína". Como así también sus agresiones verbales, físicas, eran bajo efectos de la droga...tras una discusión por encontrar en su teléfono conversación con otra mujer, este se enoja y me agrede con una cachetada en el rostro, tome la decisión de irme de la casa...no quiso darme mi teléfono celular.comenzó a hostigar a mis contactos. Además de amenazarme con que se va a hacer presente en mi lugar y dejarme mal en el mismo...*".

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, los informes de SAT y de SENAF y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en fecha 26.02.2026, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, en relación a ella, a sus hijxs y al niño que tiene en guarda; con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención

sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).- A ello debe sumarse el resguardo del interés superior del niño/niña involucrado/a, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. L.F.V. a la denunciante, Sra. J.R.G., a sus hijos T. y A.V., como así también al niño M.G.; al domicilio familiar antes sito en Y.1., a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

2) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Agréguese el informe acompañado. Téngase presente. Hágase saber al a Oficina del Sistema de Abordaje Territorial SAT - Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura la medida dictada. Asimismo requiérase el seguimiento del caso y el trabajo en la problemática de violencia. Acompañese copia de los antecedentes del caso. Hágase saber que el informe respectivo deberá ser remitido dentro el término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.- Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su

respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 28.08.2026.-inclusive-** , por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

7) Respecto al denunciado Sr. V.L.F. DNI 3. , córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) Por contestada vista por la Defensora Subrogante de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 4. Téngase presente lo solicitado respecto al dictado de medidas. Atento a lo manifestado por su titular y por la titular de la DMI N°2, se procede a la

desvinculación de esta última, y se deja constancia de las medidas dictadas en autos respecto al niño M.G. en el expediente <.s.1.i.s.1.GRANERO, MATEO EZEQUIELS.L.4..-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-